

DECRETO N° 000592 DEL 15 DE SEPTIEMBRE 2020

“Por medio del cual se adoptan las instrucciones impartidas en el Decreto Legislativo N° 1168 del 25 de agosto de 2020, respecto del mantenimiento del orden público, el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, se restringen actividades en todo el territorio del Municipio de Valledupar para la realización de un aislamiento selectivo focalizado y se dictan otras disposiciones”.

EL ALCALDE DE VALLEDUPAR

En uso de sus facultades de orden constitucional y legal, en particular de las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los atributos de poder de policía que se establecen en los artículos 14 y 202 de la ley 1801 de 2016, los aspectos de competencia y función contenidos en la ley 136 en sus artículos 84 y 91 como fueron modificadas por la ley 1551 de 2012 y los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, norma que, según su armonización con lo ordenado en el Preámbulo Constitucional, se traduce en el deber de guarda de los valores allí enunciados.

Que de conformidad con el numeral 2° del artículo 95 de la Constitución política, son deberes de la persona y del ciudadano, entre otros, “...Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas...”

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que en virtud de lo anterior, el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los Alcaldes Municipales el conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la Ley y las instituciones y ordenes que reciba del señor Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal b), los alcaldes son los responsables de conservar el orden público en sus respectivos territorios, y por ende

Carrera 5 No. 15 – 69 Teléfonos 5742400 - 5749369 – 5743088 – 5806920



DECRETO N° 000592 DEL 15 DE SEPTIEMBRE 2020

les corresponde dictar medidas para el mantenimiento del orden público, tales como el restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que el derecho fundamental a la libertad comporta dentro de nuestro sistema jurídico un pilar fundamental que justifica la existencia misma del Estado; y, en ese sentido, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-024 de 1994 precisó que "...el orden público, deber ser entendido como el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos. En una democracia constitucional este marco constituye el fundamento y el límite del poder de policía, que es el llamado a mantener el orden público, orientado siempre en beneficio del goce pleno de los derechos. En ese sentido, la preservación del orden público no puede lograrse mediante la supresión o restricción desproporcionada de las libertades públicas, puesto que el desafío de la democracia es permitir el más amplio y vigoroso ejercicio de las libertades ciudadanas".

Que el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido de que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adeudada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: "...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: "...Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros."

Que según el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los Alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que la ley mencionada dispone entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo, se encuentra el principio de protección en virtud del cual "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y

DECRETO N° 000592 DEL 15 DE SEPTIEMBRE 2020

la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."

Que en igual sentido el principio de solidaridad social implica que: "Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."

Que el artículo 12 ídem, consagra que: "Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en -su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que el artículo 14 ibídem, dispone "Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad, entre otras:

"ARTICULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.



DECRETO N° 000592 DEL 15 DE SEPTIEMBRE 2020

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

(...)

11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

12.- Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación más compleja."

Que la salud de la ciudadanía de Valledupar como de todo el territorio nacional se encuentra en alto riesgo, razón por la cual y ante el riesgo global, la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de Salud Pública de interés Internacional en armonía con las declaraciones, directrices y recomendaciones del gobierno nacional y departamental... Que atendiendo la declaratoria de ESPIT de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que, frente a lo anterior, se hace necesario realizar acciones de intensificación de vigilancia epidemiológica del nuevo Coronavirus COVID 19, con el fin de identificar oportunamente casos sospechosos del nuevo COVID-19 de acuerdo con la definición de caso establecida en las directrices técnicas del Instituto Nacional de Salud.

Que además de la potencial llegada del nuevo coronavirus al territorio, el periodo epidemiológico actual se caracteriza por un aumento de la circulación viral endémica de otros virus respiratorios, aumentándose la presentación de infecciones respiratorias agudas en los diferentes grupos poblacionales y generando un riesgo extraordinario que amenaza la vida de todos los habitantes del territorio.

Que la Organización Mundial de Salud, declaró como Emergencia de Salud Pública de importancia internacional el brote de Coronavirus COVID-19, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, viene implementando medidas preventivas a nivel nacional, para enfrentarlo en fases de prevención y contención, en aras de controlar la propagación de la enfermedad, por lo cual mediante Resolución No. 380 del 10 de marzo de 2020, adopta medidas preventivas y sanitarias en el país.

Que mediante Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-2019, en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020.

Que mediante Resolución N° 844 del 26 de mayo de 2020 del Ministerio de Salud y de Protección Social, se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19 hasta el 31 de agosto de 2020 y se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020.

DECRETO N° 000592 DEL 15 DE SEPTIEMBRE 2020

Que mediante Resolución N° 1462 del 25 de agosto de 2020 del Ministerio de Salud y de Protección Social, se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19 hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que la situación geográfica de la Ciudad y su connotación de territorio fronterizo, supone un incremento del riesgo de llegada y desarrollo exponencial del virus, por lo que se deben adoptar medidas adicionales, de carácter extraordinario en el control físico y poblacional para impedir el alojamiento y en su defecto, el control de expansión del mismo.

Que como una acción urgente para prevenir los efectos que se puedan causar con la pandemia global del Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) se hace necesario recurrir de forma transitoria y progresiva a los poderes extraordinarios de policía con el objeto de garantizar la vida y la salud de los habitantes del municipio de Valledupar.

Que la Corte Constitucional ha reiterado la obligatoriedad que tiene el Estado de adoptar medidas necesarias encaminadas a la mitigación del riesgo, estabilización del equilibrio ambiental, prevención de nuevos riesgos, y principalmente la protección de la vida e integridad física de las personas¹

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República, en virtud del artículo 215 de la Constitución, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, expedido por el Presidente de la República, se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia del orden público.

Que mediante el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020, el Presidente de la República de Colombia impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19.

Que mediante el Decreto 453 del 18 de marzo de 2020, expedido por los Ministerios de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se adoptan medidas sanitarias de control en algunos establecimientos por causa del coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Presidente de la República de Colombia impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, considerando, dentro de otras motivaciones que, no obstante las distintas medidas adoptados por las autoridades territoriales, se hace necesario impartir instrucciones que permitan que en todo el territorio nacional se adopten de manera unificada, coordinada y organizada las medidas y acciones necesarias para mitigar la expansión del Coronavirus COVID 19.

¹ Ver entre otras Sentencias de la Corte Constitucional la correspondiente a la C-386 de 2017



DECRETO N° 000592 DEL 15 DE SEPTIEMBRE 2020

Que mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, el Presidente de la República de Colombia impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, disponiendo entre otras disposiciones, mantener en todo el territorio nacional el aislamiento preventivo obligatorio desde las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 am) del día 11 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, el Presidente de la República de Colombia impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, disponiendo entre otras disposiciones, mantener en todo el territorio nacional el aislamiento preventivo obligatorio desde las cero horas (00:00 am) del día 11 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 am) del día 25 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, el Presidente de la República, en virtud del artículo 215 de la Constitución, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

Que de conformidad con el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020, el Presidente de la República, dispuso prorrogar la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, el Presidente de la República de Colombia impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, disponiendo entre otras disposiciones, mantener en todo el territorio nacional el aislamiento preventivo obligatorio desde las cero horas (00:00 am) del día 1° de junio de 2020 hasta las cero horas (00:00 am) del día 1° de julio de 2020.

Que de conformidad con el parágrafo 7 del artículo 3 del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, las excepciones que de manera adicional se consideren necesarias adicionar por parte de los gobernadores y alcaldes deben ser previamente informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior.

Que mediante el Decreto Presidencial N° 847 del 14 de junio de 2020, se modifica el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que mediante el Decreto Presidencial N° 878 del 25 de junio de 2020, se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020

DECRETO N° 000592 DEL 15 DE SEPTIEMBRE 2020

Que mediante el Decreto Presidencial N° 990 del 9 de julio de 2020, el Presidente de la República de Colombia impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, disponiendo entre otras disposiciones, mantener en todo el territorio nacional el aislamiento preventivo obligatorio desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020.

Que mediante el Decreto Presidencial N° 1076 del 28 de julio de 2020, el Presidente de la República de Colombia impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, disponiendo entre otras disposiciones, mantener en todo el territorio nacional el aislamiento preventivo obligatorio a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020.

Que mediante el Decreto Presidencial N° 1168 del 25 de agosto de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Que el Alcalde del Municipio de Valledupar, mediante Decreto N° 240 del 16 de marzo de 2020, adoptó en el territorio, la declaración de emergencia sanitaria, acogiendo medidas de orden policivo para el control del riesgo excepcional causada por el COVID 19 dictando otras disposiciones.

Que el alcalde del Municipio de Valledupar, mediante el Decreto N° 00248 del 18 de marzo de 2020, decretó la urgencia manifiesta por la situación de emergencia causada por la amenaza del COVID-19

Que el alcalde del Municipio de Valledupar, mediante el Decreto N° 00250 del 20 de marzo de 2020 adoptó e incluyó medidas de orden policivo para el control del riesgo excepcional causada por el COVID 19, en virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria decretada en el ámbito nacional y se dictan otras disposiciones para la mitigación de los impactos de riesgo de contagio y propagación del coronavirus”

Que el Alcalde del Municipio de Valledupar expidió el decreto N° 00253 del 23 de 2020 adoptó las instrucciones impartidas por el Presidente de la República en el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 y dictó otras disposiciones.

Que el alcalde del Municipio de Valledupar mediante el Decreto N° 00263 del 3 de abril de 2020, modificó el numeral segundo (2°) y parágrafo del artículo segundo (2°) del Decreto 253 del 23 de marzo de 2020 emanado del Alcalde del Municipio de Valledupar y dictó otras disposiciones.

Que el alcalde del Municipio de Valledupar mediante el Decreto N° 00265 del 12 de abril de 2020, adoptó las instrucciones impartidas por el Presidente de la República en el Decreto N° 531 del 08 de abril de 2020, se ordena el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio del municipio de Valledupar y se dictan otras disposiciones

DECRETO N° 000592 DEL 15 DE SEPTIEMBRE 2020

Que el alcalde del Municipio de Valledupar mediante el Decreto N° 00288 del 24 de abril de 2020, adoptó las instrucciones impartidas por el Presidente de la República en el Decreto N° 593 del 24 de abril de 2020, se ordena el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio del municipio de Valledupar y se dictan otras disposiciones

Que el alcalde del Municipio de Valledupar, mediante el Decreto 303 del 7 de mayo de 2020, impartió órdenes e instrucciones necesarias para dar continuidad a la ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio del municipio de Valledupar, garantizar el orden público y dictó otras disposiciones

Que el alcalde del Municipio de Valledupar mediante el Decreto N° 00305 del 11 de mayo de 2020, adoptó las instrucciones impartidas por el Presidente de la República en el Decreto N° 636 del 6 de mayo de 2020, se ordena el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio del municipio de Valledupar y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el decreto 000319 del 25 de mayo de 2020, el Alcalde Municipal de Valledupar, dispuso la vigencia del Decreto 000305 del 11 de mayo de 2020 emanado del despacho del Alcalde del Municipio de Valledupar, "Por medio del cual se adoptan las instrucciones impartidas por el Presidente de la República en el Decreto N° 636 del 6 de mayo de 2020, se ordena el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio del municipio de Valledupar y se dictan otras disposiciones", hasta el 31 de mayo de 2020, y en consecuencia, extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.

Que el alcalde del Municipio de Valledupar mediante el Decreto N° 00326 del 29 de mayo de 2020, adoptó las instrucciones impartidas por el Presidente de la República en el Decreto N° 749 del 28 de mayo de 2020, se ordena el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio del municipio de Valledupar y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Decreto Municipal N° 00381 del 1° de julio de 2020, se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 000326 del 29 de mayo de 2020, "Por medio del cual se adoptan las instrucciones impartidas por el Presidente de la República en el Decreto N° 749 del 28 de mayo de 2020, se ordena el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio del municipio de Valledupar y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el decreto municipal N° 538 del 31 de agosto de 2020 se adoptan las instrucciones impartidas en el Decreto Legislativo N° 1168 del 25 de agosto de 2020, respecto del mantenimiento del orden público, el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, se restringen actividades en todo el territorio del Municipio de Valledupar para la realización de un aislamiento selectivo focalizado y se dictan otras disposiciones

Que en el Municipio de Valledupar se han venido presentando de forma reiterada, conductas de absoluto, injustificado y flagrante incumplimiento de las normas nacionales y territoriales que han sido expedidas para prevenir, mitigar y atender el

Carrera 5 No. 15 – 69 Teléfonos 5742400 - 5749369 – 5743088 – 5806920

DECRETO N° 000592 DEL 15 DE SEPTIEMBRE 2020

coronavirus COVID - 19, así como para garantizar el mantenimiento del orden público, tales como aglomeraciones en el Balneario Hurtado en aguas del Rio Guatapurí, infracciones al decreto de ley seca, infracciones a la medida restrictiva de pico y cedula por días, desmanes y alteraciones del orden público y obstrucción de vía pública, violaciones a los protocolos de bioseguridad y normas establecidas para regular la práctica de actividades físicas y ejercicios al aire libre, entre otras.

Que en el Municipio de Valledupar hasta la fecha del 14 de septiembre de 2020, se registran 21.691 comparendos impuestos a la ciudadanía por nuestras autoridades de policía, por infracciones a las normas sanitarias y de orden público relacionadas con la prevención, mitigación y atención del coronavirus COVID -19.

Que a la fecha de 15 de septiembre de 2020, se registran en el Municipio de Valledupar 11.676 casos confirmados de coronavirus COVID - 19, de los cuales 293 han fallecido y 9.009 se han recuperado, con una letalidad del 2,51%².

Que de conformidad con el reporte del Instituto Nacional de Salud, Valledupar en estos momentos comienza el recorrido hacia el pico más alto de contagios por causa de la pandemia del coronavirus COVID -19.

Que en virtud de lo anterior, fue expedido y publicado por el Alcalde Municipal de Valledupar el Decreto N° 356 del 10 de junio de 2020, por el cual, se dispuso la imposición de la medida transitoria de toque de queda en todo el territorio del Municipio de Valledupar, se imparten ordenes e instrucciones necesarias para dar continuidad a la ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio del municipio de Valledupar, garantizar el orden público y se dictan otras disposiciones.

Que mediante decreto 365 del 18 de junio de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de Valledupar, se modifica el decreto 356 del 10 de junio de 2020, se imparten ordenes e instrucciones necesarias para dar continuidad a la ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio del municipio de Valledupar, garantizar el orden público y se dictan otras disposiciones.

Que en virtud del decreto municipal 370 del 25 de junio de 2020, se dispuso la imposición de la medida transitoria de toque de queda en todo el territorio del Municipio de Valledupar, se imparten órdenes e instrucciones necesarias para dar continuidad a la ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio del municipio de Valledupar, garantizar el orden público y se dictan otras disposiciones

Que mediante decreto municipal 382 del 1° de julio de 2020, se dispone la imposición de la medida transitoria de toque de queda en todo el territorio del Municipio de Valledupar, se imparten órdenes e instrucciones necesarias para dar continuidad a la ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en todo

² <https://www.ins.gov.co/Noticias/Paginas/coronavirus-filtro.aspx>



DECRETO N° 000592 DEL 15 DE SEPTIEMBRE 2020

el territorio del municipio de Valledupar, garantizar el orden público y se dictan otras disposiciones

Que mediante el decreto municipal 424 del 15 de julio de 2020 se adoptan las instrucciones impartidas por el Presidente de la República en el Decreto N° 990 del 9 de julio de 2020, se ordena el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio del municipio de Valledupar y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el decreto municipal 425 del 15 de julio de 2020, se dispone la imposición de la medida transitoria de toque de queda en todo el territorio del Municipio de Valledupar, se imparten órdenes e instrucciones necesarias para dar continuidad a la ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio del municipio de Valledupar, garantizar el orden público y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el decreto municipal 443 del 23 de julio de 2020, se dispone la imposición de la medida transitoria de toque de queda en todo el territorio del Municipio de Valledupar, se imparten órdenes e instrucciones necesarias para dar continuidad a la ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio del municipio de Valledupar, garantizar el orden público y se dictan otras disposiciones

Que de conformidad con el decreto municipal 455 del 31 de julio de 2020, se dispone la imposición de la medida transitoria de toque de queda en todo el territorio del Municipio de Valledupar, se imparten órdenes e instrucciones necesarias para dar continuidad a la ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio del municipio de Valledupar, garantizar el orden público y se dictan otras disposiciones

Que mediante el decreto municipal 456 del 31 de julio de 2020 se adoptan las instrucciones impartidas por el Presidente de la República en el Decreto N° 1076 del 28 de julio de 2020, se ordena el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio del municipio de Valledupar y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el decreto municipal 464 del 5 de agosto de 2020 se dispone la imposición de la medida transitoria de toque de queda en todo el territorio del Municipio de Valledupar, se imparten órdenes e instrucciones necesarias para dar continuidad a la ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio del municipio de Valledupar, garantizar el orden público y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el decreto municipal 506 del 13 de agosto de 2020 se dispone la imposición de la medida transitoria de toque de queda en todo el territorio del Municipio de Valledupar, se imparten órdenes e instrucciones necesarias para dar continuidad a la ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio del municipio de Valledupar, garantizar el orden público y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el decreto municipal 517 del 19 de agosto de 2020, se dispone la imposición de la medida transitoria de toque de queda en todo el territorio del

Carrera 5 No. 15 – 69 Teléfonos 5742400 - 5749369 – 5743088 – 5806920



DECRETO N° 000592 DEL 15 DE SEPTIEMBRE 2020

Municipio de Valledupar, se imparten órdenes e instrucciones necesarias para dar continuidad a la ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio del municipio de Valledupar, garantizar el orden público y se dictan otras disposiciones

Que mediante el decreto municipal 526 del 26 de agosto de 2020, se dispone la imposición de la medida transitoria de toque de queda en todo el territorio del Municipio de Valledupar, se imparten órdenes e instrucciones necesarias para dar continuidad a la ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio del municipio de Valledupar, garantizar el orden público y se dictan otras disposiciones

En consecuencia y por el mérito señalado, el alcalde de Valledupar,

DECRETA

Artículo Primero: AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE.- El presente decreto tiene por objeto adoptar y regular en todo el territorio del Municipio de Valledupar, la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de octubre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, en los términos del decreto legislativo N° 1168 del 25 de agosto de 2020 y de lo específicamente previsto en el presente acto en materia de restricción de actividades para la realización de un aislamiento selectivo focalizado y otras disposiciones.

Artículo Segundo: RESTRICCIÓN DE ACTIVIDADES PARA UN AISLAMIENTO SELECTIVO FOCALIZADO: Con el fin de proteger la vida, salud y el bienestar general de los habitantes del municipio Valledupar, de acuerdo con la variación en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus COVID-19, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1° de octubre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se restringirán actividades a través de las siguientes medidas:

MEDIDA DE PICO Y CÉDULA POR DÍAS: Para la circulación dentro del territorio del Municipio de Valledupar, se deberá acatar la medida de “PICO Y CEDULA POR DÍAS”, de conformidad con el último dígito de la cedula de ciudadanía de los habitantes del territorio, con el fin de realizar las siguientes actividades:

1. Todas las personas que, de conformidad con las instrucciones y exigencias previstas en el presente decreto, circulen en el territorio del Municipio de Valledupar, para la adquisición y pago de bienes y servicios de primera necesidad, tales como tales como alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo personal y limpieza, como de ordinario consumo para la población, que corresponden a aquellos que requiere una persona para el desarrollo de su entorno habitual.
2. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán

Carrera 5 No. 15 – 69 Teléfonos 5742400 - 5749369 – 5743088 – 5806920

www.valledupar-cesar.gov.co

DECRETO N° 000592 DEL 15 DE SEPTIEMBRE 2020

comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.

3. La prestación de servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, (vi) chance y lotería, (vii) centrales de riesgo, (viii) transporte de valores, (ix) actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, (x) expedición licencias urbanísticas.

4. Comercio al por mayor y al por menor, incluido el funcionamiento de centros comerciales y actividades inmobiliarias.

5. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.

6. Servicios de peluquería.

Esta medida de pico y cedula por días, se sujetará a lo previsto en la siguiente tabla:

DÍA PARA SALIR	ÚLTIMO NÚMERO DE CÉDULA
Miércoles 16/09/2020	4-5
Jueves 17/09/2020	6-7
Viernes 18/09/2020	8-9
Sábado 19/09/2020	0-1
Domingo 20/09/2020	2-3
Lunes 21/09/2020	4-5
Martes 22/09/2020	6-7
Miércoles 23/09/2020	8-9
Jueves 24/09/2020	0-1
Viernes 25/09/2020	2-3
Sábado 26/09/2020	4-5
Domingo 27/09/2020	6-7
Lunes 28/09/2020	8-9
Martes 29/09/2020	0-1
Miércoles 30/09/2020	2-3

Para tales efectos, se ordena a los establecimientos y locales comerciales, como supermercados, mercados, mini mercados, central de abastos, almacenes de cadena, grandes superficies, así como se exhorta a las entidades financieras, operadores de pagos, de servicios notariales, instrumentos públicos y todas las entidades mencionados en los numerales de la presente medida, con presencia en el Municipio de Valledupar, en los términos de las actividades restringidas, la publicación y alta difusión de sus horarios de atención al público los cuales, no podrán contrariar lo dispuesto en el presente decreto.

Para el caso del acceso presencial a los servicios financieros, los servicios notariales, instrumentos públicos y servicios de licencias urbanísticas, entiéndase por la

Carrera 5 No. 15 – 69 Teléfonos 5742400 - 5749369 – 5743088 – 5806920

www.valledupar-cesar.gov.co

DECRETO N° 000592 DEL 15 DE SEPTIEMBRE 2020

expresión “día para salir” contenida en el presente numeral, el periodo de tiempo comprendido entre una (1) hora antes de la apertura y una (1) hora después del cierre del respectivo establecimiento bancario o de la notaria y oficina correspondiente, según los horarios o turnos de atención al público, habilitados por éstos.

Esta medida de “PICO Y CÉDULA POR DÍAS” será extensible a la circulación y acceso de la ciudadanía hacia los puntos de giros y pagos en los que se haga efectivo el pago de subsidios por parte de entidades del Estado y otras de régimen especial, respecto a todas sus tipologías y beneficiarios.

La tabla de “PICO Y CÉDULA POR DÍAS” que se establece en el presente artículo, no será aplicable a las personas con discapacidad y mayores de 70 años de edad, a quienes se le deberá garantizar los derechos preferencia y prioridad establecidos en la ley, salvo para la circulación y acceso a los puntos de giros y pagos de subsidios, en cuyo caso deberán acatar la referida tabla de “PICO Y CÉDULA POR DÍAS” en los términos previstos en el presente artículo.

Las entidades financieras vigiladas deberán observar en la prestación de actividades financieras autorizadas y exceptuadas del aislamiento preventivo obligatorio, la Circular Externa N° 017 del 15 de mayo de 2020, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, o cualquier otra disposición al respecto.

MEDIDA DE RESTRICCIÓN DE HORARIOS SOBRE EL EJERCICIO AL AIRE LIBRE, LAS ACTIVIDADES FÍSICAS Y LAS PRÁCTICAS DEPORTIVAS INDIVIDUALES: El desarrollo de actividades físicas, de ejercicio al aire libre y la práctica deportiva de manera individual, las cuales, en todo caso y en cumplimiento de los protocolos de bioseguridad dispuestos por las autoridades nacionales y territoriales podrán realizarse dos (2) horas diarias, en el periodo comprendido entre las 5:30 a.m. hasta las 7:30 a.m.

MEDIDA DE RESTRICCIÓN A LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES GASTRONÓMICOS, INCLUYENDO LOS UBICADOS EN HOTELES:

Las actividades de comercialización de productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, sólo podrán realizarse mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio y por entrega para llevar.

MEDIDA DE RESTRICCIÓN A LAS ACTIVIDADES DE LA INDUSTRIA HOTELERA, MOTELES Y HOSTALES

Para la realización de las actividades de la industria hotelera, moteles y hostales se aplicarán las siguientes reglas:

1.- Los hoteles sólo podrán realizar actividades para la prevención, atención y mitigación de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID -19.

DECRETO N° 000592 DEL 15 DE SEPTIEMBRE 2020

2.- Los moteles y hostales no podrán abrir sus establecimientos ni dar inicio a ninguna actividad, durante la vigencia de la restricción prevista en el presente artículo.

MEDIDAS DE RESTRICCIÓN A ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO Y OTROS

Durante la vigencia de la restricción ordenada en el presente artículo, no podrán reaperturar los establecimientos cuyo objeto corresponda a las siguientes actividades:

- 1.- Autocines, auto eventos, salas de cine y teatros
- 2.- Bares
- 3.- Billares, juegos de azar y apuestas tales como bingos y terminales de juegos de video
- 4.- Estéticas, piscinas, spa, sauna y turco
- 5.- Gimnasios

MEDIDAS PARA LOS CONCIERTOS Y OTROS EVENTOS

Los eventos y presentaciones artísticas, científicas y literarias en vivo sólo podrán ser publicitados, reproducidos y transmitidos únicamente a través de medios virtuales, redes sociales, comunicacionales, televisivos o radiales; tales como conferencias, alocuciones, conciertos musicales, obras dramáticas o dramático musical, coreográficas y pantomimas, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios autorizados por la Secretaría de Gobierno del Municipio de Valledupar.

Lo anterior, con pleno cumplimiento de los protocolos de bioseguridad dispuestos por las autoridades nacionales y territoriales, sin que se genere aglomeraciones, en los términos que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO 1.- Toda actividad, restringida o no en los términos del presente decreto, deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.

Para el efecto, la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, tanto para las actividades permitidas, como para las restringidas, estará a cargo de las sectoriales de la administración municipal de Valledupar, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 3.- ACTIVIDADES NO PERMITIDAS: En ninguna parte del territorio del Municipio de Valledupar, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Carrera 5 No. 15 – 69 Teléfonos 5742400 - 5749369 – 5743088 – 5806920



DECRETO N° 000592 DEL 15 DE SEPTIEMBRE 2020

2. Los bares, discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

Parágrafo 1. El alcalde del Municipio de Valledupar autorizará mediante acto administrativo, previa solicitud y aprobación por parte del Ministerio del Interior la implementación de planes piloto en: (i) establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local, y (ii) para la realización de ferias empresariales, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad y las normas sobre aglomeraciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de estas actividades. La autorización que imparta el Ministerio del Interior requerirá del previo concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 2. Cuando un municipio presente una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus COVID-19 el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19 y las actividades que estarán permitidas para el municipio, con lo cual, se ordenará el cierre de las actividades o casos respectivos por parte del Ministerio del Interior a la entidad territorial.

Artículo Cuarto.-COMPILACIÓN Y DISPOSICIÓN DE MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL TERRITORIO DE VALLEDUPAR DURANTE LA VIGENCIA DEL AISLAMIENTO SELECTIVO FOCALIZADO.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior y por pedagogía reglamentaria y facilitar así, no sólo la vinculatoriedad y concientización de la ciudadanía sino también, el seguimiento, control y sanción por parte de las autoridades de policía del territorio ante la inobservancia de las mismas, siempre dentro de los efectos del aislamiento selectivo focalizado y las instrucciones impartidas en el presente decreto en el marco de la emergencia sanitaria por cuenta del coronavirus COVID 2019, se compilan y disponen las siguientes medidas:

1.- **PROHÍBASE** en todo el territorio del Municipio de Valledupar, sin perjuicio de lo decretado por el Presidente de la República y por el Alcalde del Municipio de Valledupar, sobre el aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable, el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos, establecimientos de comercio, salones de eventos públicos y privados, terrazas de las viviendas cualquiera sea su régimen de propiedad, así como zonas comunes de propiedad horizontal, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1° de octubre de 2020. Durante la vigencia de la presente disposición, no queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, salvo lo previsto en el presente decreto.

2.- **PROHÍBASE** en todo el territorio del Municipio de Valledupar, sin perjuicio de lo decretado por el Presidente de la República y por el Alcalde del Municipio de Valledupar, sobre el aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable, toda reunión y aglomeración de más de cincuenta (50) personas, a partir de las cero

DECRETO N° 000592 DEL 15 DE SEPTIEMBRE 2020

horas (00:00 a.m.) del día 16 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1° de octubre de 2020.

3.- **ORDÉNESE** como medida sanitaria en todo el territorio del Municipio de Valledupar, sin perjuicio de lo decretado por el Presidente de la República y por el Alcalde del Municipio de Valledupar, sobre el aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1° de octubre de 2020, la suspensión del expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro de los establecimientos, locales comerciales, incluidos los establecimientos hoteleros; no obstante, podrá realizarse la venta de estos productos a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio para su consumo fuera de los establecimientos, o en el caso de los hoteles única y exclusivamente para servicio de habitación, atendiendo en todos los casos, las medidas sanitarias y protocolos de bioseguridad dispuestos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo Quinto.- MEDIDAS TRANSITORIAS DE TOQUE DE QUEDA Y LEY SECA.- El Alcalde Municipal de Valledupar, podrá durante la vigencia del presente decreto, imponer medidas de toque de queda y ley seca, transitorias y por rangos de horarios, atendiendo el curso del pico pandémico, la variación del comportamiento de la pandemia, la conducta de la ciudadanía frente al autocuidado y el distanciamiento individual responsable, así como el mantenimiento del orden público en la ciudad.

Parágrafo Primero.- Estas medidas transitorias, serán impuestas mediante decreto expedido por el Alcalde Municipal de Valledupar, para periodos semanales y regulados por cada periodo en particular.

Parágrafo Segundo.- Durante la vigencia del presente decreto, el alcalde del Municipio de Valledupar podrá ordenar en todo el territorio del Municipio de Valledupar, la implementación y ejecución de cercos epidemiológicos sectorizados para el desarrollo de estrategias PRASS (Sistema de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible), en los términos regulados por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad del orden nacional o territorial.

Artículo Sexto.- REQUIERASE a las autoridades de Policía por conducto de su comandante y demás autoridades militares y de gobierno municipal, cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, en los términos de los procedimientos establecidos por la ley 1801 de 2016, esto en aras de garantizar el bienestar social y la salubridad de la colectividad.

Artículo Séptimo.- la violación e inobservancia de las medidas adoptadas mediante el presente decreto, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo Octavo.- El presente decreto adopta y adapta, en virtud del principio de integración normativa, todas las reglas contenidas en los decretos y resoluciones que

Carrera 5 No. 15 – 69 Teléfonos 5742400 - 5749369 – 5743088 – 5806920

www.valledupar-cesar.gov.co

DECRETO N° 000592 DEL 15 DE SEPTIEMBRE 2020

las autoridades nacionales, departamentales y municipales han producido frente a este asunto.

Artículo Noveno.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Valledupar, Cesar, 15 de septiembre de 2020.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE



MELLO CASTRO GONZALEZ
Alcalde Municipal

